

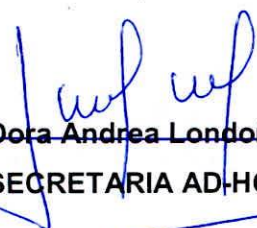


CONSEJO DE LA
JUDICATURA

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO N° 08001-2019-0187

RAZÓN: Certifico que las 115 fojas que anteceden, fueron obtenidas del expediente disciplinario N° 08001-2019-0187, presentado por el doctor Sven Hernan Giler Diaz, Procurador Judicial del Gerente General de EP Petroecuador en contra del doctor Juan Agustin Jaramillo Salinas, Juez de Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas. **CERTIFICO.-**

Esmeraldas, 29 de octubre de 2020


Dora Andrea Londoño Bello
SECRETARIA AD-HOC DE CONTROL





Oficio-DP08-CPCD-2020-0272-OF

TR: DP08-INT-2020-02496

Esmeraldas, jueves 29 de octubre de 2020

Asunto: REMITO COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO 08001-2019-0187

Corte Constitucional Del Ecuador
Corte Constitucional del Ecuador

Reciba un cordial saludo.

Conforme lo dispuesto mediante providencia de fecha 29 de octubre de 2020, suscrita por el abogado Marcos Ignacio Estupiñan Plaza, Director Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura, dentro del expediente disciplinario N° 08001-2019-0187, se ha dispuesto oficiar a usted con la siguiente disposición:

"VISTOS: 1) Escrito ingresado mediante trámite externo DP08-EXT-2020-01120 por el servidor judicial sumariado, abogado Juan Agustín Jaramillo Salinas, a través del profesional del derecho autorizado para su defensa.- 2) Razón de fecha 28 de octubre de 2020 suscrita por la abogada Dora Andrea Londoño Bello, Secretaria Ad-hoc de la Coordinación Provincial de Control Disciplinario de la Dirección Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura, en cuya parte pertinente señala "Por expuesto, toda vez que el sumario disciplinario inició el 02 de enero de 2020, acorde con lo establecido en el inciso tercero del artículo 106 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo dispuesto en las precitadas Resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el plazo de prescripción de un año se cumpliría el 16 de junio de 2021" (sic).- CONSIDERANDO: 1) Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1 y 8 del Decreto Ejecutivo No. 1017 expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador el 16 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional ante la declaratoria de pandemia de SARS-COV-2 por parte de la Organización Mundial de la Salud y dispuso a todas las Funciones del Estado la emisión de las resoluciones necesarias para que proceda la suspensión de los términos y plazos a los que haya lugar en procesos judiciales y administrativos, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió la Resolución No. 030-2020 de 16 de marzo de 2020, en cuya parte pertinente se resolvió lo siguiente: "Artículo 1.-Suspender los plazos y términos que se encuentran decurriendo en los procedimientos disciplinarios del Consejo de la Judicatura que son sustanciados por la Subdirección Nacional de Control Disciplinario y en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura a nivel nacional"; lo



que, de conformidad con la Disposición General Primera y la Disposición Final Segunda de dicha resolución, entró en vigencia a partir del 17 de marzo de 2020. Posteriormente, la Resolución No. 030-2020 fue derogada mediante Resolución No. 058-2020 de 5 de junio de 2020, misma que, acorde a su Disposición General Primera, entró en vigencia a partir del 8 de junio de 2020. Ulteriormente, con Memorando circular-CJ-SG-2020-0564-MC, fechado julio 22 de 2020, suscrito por la Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán, Secretaria General del Consejo de la Judicatura, se hizo conocer a las Direcciones Provinciales que el Pleno del Consejo de la Judicatura que, en sesión ordinaria No. 055-2020, de 21 de julio de 2020, el órgano colegiado conoció y aprobó la Resolución No. 081-2020, mediante la cual resolvió la suspensión de plazos y términos en los procedimientos disciplinarios. Finalmente, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 108-2020 de 7 de octubre de 2020, vigente desde el 12 de octubre de 2020, derogó la resolución No. 081-2020 y consecuentemente resolvió levantar la suspensión de plazos y términos en el ámbito disciplinario.- 2) Que, en sentencia No. 3-19-CN/20, la Corte Constitucional del Ecuador resolvió en su parte pertinente "1. Pronunciarse en el sentido de que la aplicación del artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial es constitucional condicionado a que, previo al eventual inicio del sumario administrativo en el Consejo de la Judicatura contra un juez, fiscal o defensor público, se realice siempre una declaración jurisdiccional debidamente motivada de la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable. Así mismo, el artículo 109 numeral 7 del COFJ deberá ser interpretado en concordancia con el artículo 125 del mismo Código, relativo a la actuación inconstitucional de los jueces. 2. La declaración jurisdiccional previa de la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable deberá ser efectuada por el juez o tribunal del nivel superior inmediato que conoce un recurso. (...) En procesos de garantías jurisdiccionales constitucionales, la declaratoria jurisdiccional deberá realizarla el tribunal del nivel inmediato superior que conoce el recurso de apelación y, en el caso de las autoridades judiciales de última instancia, la Corte Constitucional. (...)".- 3) Que, mediante Memorando circular-CJ-DNJ-SNCD-2020-0159-MC TR: CJ-INT-2020-15994, fechado 10 de septiembre de 2020, con firma electrónica del Msc. Guido Javier Quezada Minga, Subdirector Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, se socializó a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura la sentencia No. 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador con el correspondiente auto de aclaración y ampliación, resolviendo en la parte pertinente del literal b. de la decisión de ésta última "b. Ampliar el punto 113 numeral 2 de la sentencia en el sentido de que, " (...) el Consejo de la Judicatura, en el plazo de un mes desde la notificación de este auto de aclaración y ampliación, y dentro del ámbito de sus competencias, especialmente conforme al artículo 264 numeral 10 del COFJ, emitirá la normativa reglamentaria sobre el procedimiento administrativo que permita la implementación integral de lo dispuesto por esta magistratura".- 4) Que, mediante Resolución No. 107-2020, dada a los siete días del mes de octubre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en cumplimiento de la sentencia No. 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional, reformó el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, en cuyo artículo 12 dispone se agregue la



siguiente disposición transitoria "Para aquellos procedimientos disciplinarios que se encuentren tramitando por denuncia o queja, al momento de la publicación en el Registro Oficial de la sentencia No. 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional, el Consejo de la Judicatura solicitará, sin expresar criterio alguno, al tribunal competente la declaración jurisdiccional sobre cualquiera de las infracciones disciplinarias del artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, sobre la base de lo establecido por la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional. Dicha disposición se aplicará hasta que los sumarios disciplinarios mencionados en este párrafo sean resueltos".- 5) Que, con Memorando circular-CJ-DNJ-SNCD-2020-0177-MC TR: CJ-INT-2020-19920, firmado electrónicamente por el Msc. Guido Javier Quezada Minga, Subdirector Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, con fecha 15 de octubre de 2020 se comunica a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura la siguiente directriz "1) Que dentro de todos los expedientes disciplinarios que se encuentren sustanciando en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, y que hayan iniciado por DENUNCIA, QUEJA o DE OFICIO por las infracciones disciplinarias tipificadas en el numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial (dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable, se deberá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la declaratoria previa de dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable, debiendo en dicha providencia indicar o advertir la fecha de prescripción del expediente disciplinario".- Consideraciones en virtud de las cuales el suscrito Director Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura, DISPONE: 1) Incorpórese al expediente el escrito ingresado mediante trámite externo DP08-EXT-2020-01120 y en virtud de las consideraciones expuestas en la presente providencia se hace conocer a los sujetos pasivos el trámite establecido por las autoridades competentes para la continuidad de éste expediente.- 2) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución No. 107-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura y la directriz contenida en el Memorando circular-CJ-DNJ-SNCD-2020-0177-MC TR: CJ-INT-2020-19920 emanado de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura; considerando que los artículos 3 y 38 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, identifican al principio de oficiosidad como uno de los principios rectores en la tramitación de los sumarios disciplinarios y facultan a la autoridad sustanciadora a solicitar de oficio la práctica de otras pruebas que estime pertinente hasta antes de expedir la resolución o el informe motivado según correspondiere; y, toda vez que el presente expediente disciplinario fue iniciado el 02 de enero de 2020 (con fecha de prescripción 16 de junio de 2021), por denuncia presentada por el doctor Sven Hernán Giler Díaz, Procurador Judicial del Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR en contra del abogado Jaramillo Salinas Juan Agustín, Juez de la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, por sus actuaciones como Juez Ponente del Tribunal que conoció el recurso de apelación en la acción de protección No. 08282-2019-01076, por las infracciones disciplinarias previstas en el artículo 109, numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial (dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable); remítase atento oficio a la Corte Constitucional del Ecuador a fin de solicitar la declaración



Firmado por DORA ANDREA
LONDOÑO BELLO
C=EC
L=ESMERALDAS

jurisdiccional previa sobre la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable, en relación a la actuación del abogado Juan Agustín Jaramillo Salinas, dentro de la referida acción constitucional, para lo cual se adjuntará las principales piezas procesales del presente expediente disciplinario..."

Comunico a usted que los documentos con firma electrónica tienen igual validez y se reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, con base en el artículo 14 de la ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos.

Seguros de contar con su comprensión y la información solicitada, le expreso mi gratitud.

DOCUMENTO CON FIRMA ELECTRÓNICA.

Atentamente,



Abg. Dora Andrea Londoño Bello
Secretaria Ad-Hoc de Control Disciplinario Encargada
Dirección Provincial de Esmeraldas

ESCRITO DE DENUNCIA CON ANEXOS EN 16 FOJAS, AUTO DE INICIO EN 1 FOJA, ESCRITO DE CONTESTACION DE SUMARIADO EN 98 FOJAS.

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	29. DIC. 2020
Por J.C.	a las 16:30
Anexos	117 fojas
FIRMA RESPONSABLE	